



CASTVISE

SEGURIDAD FÍSICA Y ELECTRÓNICA

Cuenca, 23 de diciembre 2019

Señor

Lic. DIEGO FERNANDO CASTRO SOTOMAYOR

Presente. -

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle que la junta universal general universal de socios de la compañía CASTVISE CIA LTDA, en sesión celebrada el día 20 de diciembre 2019, por unanimidad designo a Ud. Como GERENTE de la Compañía para el período legal de dos años conforme lo contempla el Art. 23 y 24 de los Estatutos de Constitución de la Compañía.

A usted le corresponde REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE a la Compañía sus atribuciones como Administrador constan en la escritura Constitutiva celebrada en la Notaria 12 del Cantón Cuenca a cargo del Doctor Wilson Peña Castro, en fecha 31 de marzo del 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca en fecha 26 de abril del 2005 con el número 4 del Registro de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.

Atentamente.

Carmen Elena Sotomayor Montero

Presidente

CI# 170579115-8

Acepto la Designación que antecede, Cuenca 23 de diciembre de 2019.

Lic. Diego Fernando Castro Sotomayor

Gerente CASTVISE CIA LTDA

CI# 171344550-8

CASTVISE

TRÁMITE NÚMERO: 19130



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	15994
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/12/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	354
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASTVISE CIA LTDA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	1713445508
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ - REGISTRADORA MERCANTIL
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171344550-8**


 APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA VICENTINA

FECHA DE NACIMIENTO **1994-03-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
 VIVIANA DANIELA
 ABAD FREIRE





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASTRO JOSE RENE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOTOMAYOR CARMEN ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA 2013-11-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-11-18**




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 7 FEBRERO 2021


 PROVINCIA: **AZUAY**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **CUENCA**

PARROQUIA: **CAÑARIBAMBA**

ZONA:

JUNTA No. **0003 MASCULINO**


 N° **95419960**
 1713445508
 CC N° **1713445508**

CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro.

015

Helen Elizabeth Rosillo Campollo
DIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el artículo 64 literal 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Aprobar la creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, en concordancia con los Decretos Ejecutivos Nro. 149, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 146, de 18 de diciembre de 2013; y, Nro. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 234, de 4 de mayo de 2018, establece entre otras, la obligatoriedad de simplificar los procedimientos administrativos, trámites y requisitos que impiden el eficiente desarrollo de la gestión gubernamental;

Que el artículo 12 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 22 de julio de 2003, establece: *"Permiso de operación. - Registrada la compañía en la forma establecida en los artículos anteriores, le corresponde al Ministerio de Gobierno, otorgar el correspondiente permiso de operación."*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 196, publicado en el Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020, el cual expide el Reglamento para Regular el Procedimiento Administrativo y Sancionatorio de las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de operación y funcionamiento de las compañías de vigilancia y seguridad privada;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0031, de 15 de octubre de 2018, suscrito por la Ministra de Gobierno, María Paula Romo, manifiesta que: *"El o la directora/a de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, en su calidad de funcionario/a del Ministerio del Interior, es el responsable de la suscripción de las Resoluciones Administrativas para entregar o renovar los permisos de operación de las compañías de seguridad privada..."*;

Que el numeral 1.2.3.2.1., literal g) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Gobierno, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 340, de 12 de septiembre de 2017, establece: *"Directora/a de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada.- Atribuciones y Responsabilidades.- Emitir o renovar los permisos de operación de las compañías de seguridad privada; de los centros de formación y capacitación para guardias de vigilancia y seguridad privada; de compañías de transporte de valores; y certificados de seguridad bancaria (Sic.) y autorización de operación de vehículos blindados de transporte de valores."*;

Que a través de Acción de Personal Nro. 1829 de 21 de octubre de 2019, se otorga el nombramiento de Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada a la abogada Helen Elizabeth Rosillo Campollo;





Que la compañía de vigilancia y seguridad privada CASTVISE CIA. LTDA., renovó por última vez su permiso de operación del año 2019, mediante Resolución Ministerial Nro. 1981 de 16 de octubre de 2019, por un periodo de vigencia desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2020;

Que el señor Castro Sotomayor Diego Fernando, representante legal de la compañía de vigilancia y seguridad privada CASTVISE CIA. LTDA., con RUC: 0190329461001 y domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, solicitó al Ministerio de Gobierno, a través del sistema informático SICOSEP, la renovación de su permiso de operación por el periodo 2020-2022;

Que mediante informe Nro. 2020-831-DRCSSP-GRCSVSP-MMRA, de 09 de diciembre de 2020, la abogada Martha Robalino Amores analista de la Gestión de Regulación y Control de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de esta Dirección, emite pronunciamiento favorable para la renovación del permiso de operación por dos años, correspondiente al periodo: 2020-2022, por cuanto la referida compañía cumplió sin excepciones con la normativa legal que rige su actividad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR EL PERMISO DE OPERACIÓN a la compañía de vigilancia y seguridad privada CASTVISE CIA. LTDA., con RUC: 0190329461001, por DOS AÑOS.

Artículo 2.- El plazo establecido en el artículo que antecede, discurrirá a partir del **05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de diciembre de 2022**, y obliga al beneficiario y/o sus representantes legales a presentar anualmente a través del sistema informático SICOSEP la información actualizada establecida en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 196, publicado en el Registro Oficial Nro. 148 de 21 de febrero de 2020.

Artículo 3.- La compañía de vigilancia y seguridad privada CASTVISE CIA. LTDA., ejercerá las actividades vinculadas a su permiso de operación, exclusivamente en el inmueble ubicado en las calles Manuel Rada 3/N y Caetque Duma, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Para cualquier cambio de dirección domiciliaria, y/o readecuación o intervención en la infraestructura, deberá contar con la autorización previa y expresa del Ministerio de Gobierno. En la dirección domiciliaria indicada no podrá funcionar ninguna otra compañía.

Artículo 4.- La compañía de vigilancia y seguridad privada CASTVISE CIA. LTDA., deberá sujetarse estrictamente a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento de aplicación; y, las demás normas que rijan su actividad.

Artículo 5.- De llegarse a comprobar el incumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria, citada en el artículo cuarto, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a las que hubiere lugar, se procederá conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico respectivo. La compañía prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno, para proceder con el control correspondiente.

Artículo 6.- Póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional la presente Resolución Ministerial.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **16 DIC 2020**

Helen Elizabeth Rosillo Campollo
DIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



Este documento es fiel copia del original que se encuentra en el sistema informático SICOSEP del Ministerio de Gobierno al cual me remitiré en caso necesario.

Quito a,

16 DIC 2020

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Edison Roberto Arteaga Nieva

Sembramos Futuro





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0190329461001
RAZON SOCIAL: CASTVISE CIA LTDA
NOMBRE COMERCIAL: CASTVISE
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO
CONTADOR: MEJIA JUMBO JESICA FERNANDA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/04/2005 **FEC. CONSTITUCION:** 26/04/2005
FEC. INSCRIPCION: 24/05/2005 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 15/02/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CAÑARIBAMBA Calle: MANUEL RADA Número: S/N Intersección: CACIQUE DUMA Referencia ubicación: DETRÁS DE LA ESCUELA AURELIO AGUILAR Telefono Trabajo: 072861675 Celular: 0999764726 Fax: 072861675 Email: castvise@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerda que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad. Si no lleva contabilidad y no presenta sus declaraciones de IVA, podrá ser sancionado con multa y/o prisión. Si no presenta sus declaraciones de IVA, podrá ser sancionado con multa y/o prisión. Si no presenta sus declaraciones de IVA, podrá ser sancionado con multa y/o prisión.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
JURISDICCION: \ ZONA 0 \ AZUAY

CERRADOS: 0
2 FEB 2019

Firma del Servidor Responsable

Usuario: _____ Agencia: CUENCA
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCCC010814 Lugar de emisión: CUENCA/AV. REMIGIO Fecha y hora: 22/02/2019 08:43:56



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0190329461001
RAZON SOCIAL: CASTVISE CIA LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 28/04/2005
NOMBRE COMERCIAL: CASTVISE			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS (INCLUYE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN).
 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO DE SEGURIDAD, INCLUSO PARTES Y PIEZAS Y MATERIALES CONEXOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: CAÑARIBAMBA Calle: MANUEL RADA Número: S/N Intersección: CACÍQUE DUMA
 Referencia: DETRÁS DE LA ESCUELA AURELIO AGUILAR Telefono Trabajo: 072881675 Celular: 0999754726 Fax: 072881675
 Email: castvise@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO: ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 10/08/2011
NOMBRE COMERCIAL: CASTVISE			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE ALARMA Y MONITOREO.
 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA - SEGURIDAD.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Cantón: GUALACEO Parroquia: GUALACEO Calle: 3 DE NOVIEMBRE Número: 2-6 Intersección: GRAN COLOMBIA Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE GUALACEO Edificio: SINDICATO DE CHOFERES Piso: 2 Telefono Trabajo: 072257137 Celular: 0992911087 Email: castvise@hotmail.com

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente

22 FEB 2019

Firma del Servidor Responsable

Usuario: _____ Agencia: CUENCA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCCG010814

Lugar de emisión: CUENCA/AV. REMIGIO

Fecha y hora: 22/02/2019 08:43:58

COMANDO CONJUNTO DE LAS F.F. AA.
DIRECCION DE LOGISTICA



CASTVISE CIA LTDA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
0190329481001
CEDULA O RUC PASAPORTE
CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO
REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL RADA S/N ENTRE CACIQUE DUMA Y HER.
DIRECCIÓN
AZUAY / CUENCA / CANARIBAMBA
PROVINCIA / CANTON / PARROQUIA
2861-676
TELEFONO

02/12/2021
FECHA CADUCIDAD

AUTORIZACION TENENCIA DE ARMAS
COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

No. DOCUMENTO: DOC-000514081

MAYOR AYLA TOLA IVAN HUMBERTO
JEFE CENTRO DE ARMAS AZUAY

LA NO RENOVIACION DE LA PRESENTE AUTORIZACION DETERMINARA LA SUSPENSION
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS



CUENCA, Junio 12, 2019



GUAYAQUIL

No. Certificado: 1953-056-0267980
Válido hasta: 2019/Julio/12

Señor(a)(es)
A QUIEN CORRESPONDA
Ciudad

De mis consideraciones:

Ref: CASTVISE CIA LTDA
Cédula/Ruc : 0190329461001

De acuerdo a su solicitud certificamos que es Cliente de nuestra institución Bancaria y mantiene los siguientes productos financieros:

Producto	Número	Emitido	Estado
CUENTA CORRIENTE	0006459060	Jul 13 2005	Activa

Esta información no implica ninguna responsabilidad, obligación ni garantía de parte nuestra.

Si este documento mostrara indicios de alteración, carece de validez.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted(es).

Atentamente,

JOSEPH VELIZ M.
UNIDAD DE VALIDACION
BANCO GUAYAQUIL S.A.

Para Validar autenticidad de documento debe ingresar a la página Web:
<https://www.bancoguayaquil.com/Yodigital>

UNIVERSIDAD DE CUENCA



ASEGURADORA DEL SUR C. A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución SBS-INS-2001-251 de septiembre 23 del 2001 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: CUENCA
Emisión: 06/10/2020

FEDERICO PROAÑO 3-65 Y HONORATO DE LOYOLA
Agentes: JC

Teléfonos: 593 (7) 2819 964
R.P.: 1313430

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	ANEXO NÚMERO
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	100773	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN 3	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
31/10/2020	31/10/2021	365	100,000.00

SOLICITANTE: 112068 CASTVISE CIA. LTDA.

TLF: 2861675 0 **Cel:** 999754726

DIRECCIÓN: MANUEL RADA S-N Y CACIQUE DUMA

RUC/CED: 0190329461001 CUENCA

ASEGURADO: 112068 CASTVISE CIA. LTDA.

TLF: 2861675 0 **Cel:** 999754726

DIRECCIÓN: MANUEL RADA S-N Y CACIQUE DUMA

RUC/CED: 0190329461001 CUENCA

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones Particulares

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones Particulares

Prima	SCVS	Derechos Emisión	S.Social Campesind. V. A.	
1,000.00	35.00	3.00	5.00	125.16
			TOTAL	MONEDA
			1,168.16	DOLARES

SON: UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON 16/100 Cts. .

FECHA MÁXIMA DE PAGO CONTADO: 15/11/2020

FORMA DE PAGO: Contado, por el valor 1,168.16 Débito automático:)

ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO
Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

Antigüedad: 3 **Grupo:** 1 **INDIVIDUAL**

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: CUENCA a 6 DE Octubre DE 2020 .

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA

ORIGINAL

Aseguradora del Sur C.A.

Elab. por
DAVIDY

NOTA: La Superintendencia de Bancos, asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

RENOVACIÓN DE LA POLIZA No RC-0100773

RAMO : RC RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO No 0

MONEDA : 2 DOLARES

AGENTE JC

LUGAR Y FECHA : CUENCA , Octubre 6 de 2020

VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE : 31/10/2020

HASTA : 31/10/2021

VIGENCIA DEL ANEXO DESDE : 31/10/2020
LAS 12:00 HORAS

HASTA : 31/10/2021
LAS 12:00 HORAS

ASEGURADO: CASTVISE CIA. LTDA.

TLP: 20861675 0 **Cel:** 999754726

DIRECCIÓN: MANUEL RADA S-N Y CACIQUE DJMA

ITEM : 1

100,000.00

OBJETO DEL CONTRATO:

=====
LA COMPANIA DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERA CIVILMENTE RESPONSABLE POR DAÑOS A TERCEROS QUE PROVENGA DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE ASEGURADO, RELACIONADO CON LAS FUNCIONES A ELLOS ENCOMENDADAS Y PROFIAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

LIMITE UNICO COMBINADO Y AGREGADO ANUAL HASTA USD 100.000,00

OPERACIONES DEL ASEGURADO:

=====
VIGILANCIA - GUARDIANIA PRIVADA

OPERACIONES DEL ASEGURADO:

=====
Empresas de seguridad y vigilancia cuya actividad consista en:

* Servicio de guardia de seguridad y vigilancia privada

COBERTURAS:

=====
La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por Responsabilidad Civil Extracontractual debidamente comprobada y determinada conforme a la Ley y al contrato de seguros, sean exigibles al asegurado dentro del limite de responsabilidad fijado en las condiciones particulares de la póliza por razón de:

Lesiones corporales o daños materiales a terceros y/o clientes que provengan directamente de los hechos y circunstancias previstas en la póliza.

- PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Posesión, mantenimiento o uso de los predios especificados Operaciones en el giro normal del negocio (actividades de empleados) .

- BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL HASTA \$ 5.000

Daños o perjuicios a bienes de propiedad de terceros mientras estén a cuidado y control en operaciones propias del asegurado, limite \$ 5.000.

- RESPONSABILIDAD PATRONAL HASTA \$ 10.000

Responsabilidad Extracontractual del asegurado por accidentes de trabajo que perjudiquen a empleados permanentes.

Sujeto a :

- * Contrato de trabajo
- * Funciones regulares , asignadas legal y contractualmente
- * Exceso de las prestaciones Legales.

- EXCESO DE VEHICULOS HASTA \$ 10.000

Vehículos propios (sujeto a que se verifique fehacientemente al momento de un siniestros que estos están al servicio del asegurado), operando en exceso de una póliza propia de Vehículos con la cobertura de Responsabilidad Civil de mínimo \$ 10.000 por evento que aplica como deducible de la presente póliza.

DEDUCIBLE GENERAL

=====

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO,1% DEL VALOR ASEGURADO, MINIMO USD 1.000,00
(EL QUE SEA MAYOR DE LOS TRES Y POR EVENTO)

DEDUCIBLE COBERTURA BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

=====

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO USD 750,00 (EL QUE SEA MAYOR DE LOS TRES Y POR EVENTO)

ACLARACION:

=====

Se entiende como límite agregado anual al límite máximo de indemnización de la póliza en la vigencia. Este corresponde a la Suma Asegurada principal.

ESTA POLIZA SE CONSIDERA COMO LIMITE AGREGADO ANUAL HASTA LA SUMA PRINCIPAL INDICADA EN LA POLIZA.

CONDICION PARTICULAR:

=====

Con sujeción a los términos y condiciones constantes en la póliza a la cual se anexa el presente documento, el mismo que se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual en la que legalmente puede incurrir el Asegurado.

COBERTURAS:

=====

CLAUSULA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

=====

1.- COBERTURA: Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, previo pago de la prima adicional convenida, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades,resultantes como consecuencia de:

- a) Posesión, mantenimiento o uso del (s) predio (s) especificado (s) en la póliza.
- b) Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

2.- EXCLUSIONES: En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:

- a) Uso o manejo de cabrías, montacargas, grúas, vehículos automotores, camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes, es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará sin embargo, si tal descargue, dispersión o escape se produjeren en forma súbita y accidental.
- g) Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, indiferentemente de si se produjere o no en forma súbita y/o accidental
- h) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados.

3.- DEFINICIONES: Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

- a) Predios: Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.
- b) Labores y operaciones: Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula, tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE VIGILANCIA

Mediante la suscripción de la presente cláusula, con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza salvo lo aquí pactado, la Aseguradora ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado frente a terceros por los siguientes hechos:

- a) Daños materiales y/o corporales ocasionados a terceras personas como consecuencia de la explotación de la empresa de vigilancia y/o seguridad amparada por la presente Póliza, así como los diversos servicios de vigilancia que efectúen los vigilantes contratados por el Asegurado.
- b) Reclamaciones por daños y perjuicios causados directa o indirectamente por los vigilantes de seguridad contratados por el Asegurado durante los servicios de vigilancia y protección en el cumplimiento de sus obligaciones y en especial de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso los que ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, siempre que dichos vigilantes cuenten con el correspondiente permiso de utilización de armas y en actividades propias del asegurado amparadas expresamente por la Póliza.

- c) Daños y perjuicios ocasionados por los trabajadores del Asegurado en el desarrollo de las actividades propias del mismo amparadas por esta Póliza.
- d) Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión cuando sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento simple tenencia de materiales explosivos.
- e) Daños y perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por robo calificado, como consecuencia de sentencia ejecutoriada que preste mérito ejecutivo contra el Asegurado con ocasión de contratos de prestación de servicios suscritos para el desarrollo de actividades de vigilancia debidamente amparadas por esta Póliza.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de cobertura señaladas en las Condiciones Generales, la Cobertura anterior anexa, no incluye reclamos basadas en los siguientes hechos:

- a) Por la vigilancia de instalaciones militares y centrales nucleares.
- b) Por el transporte de fondos.
- c) Por los daños causados por humo o vapor salvo que sean producidos por un hecho imprevisto, repentino y no intencionado.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INS-200 diciembre 18 del 2003.

ACLARACION: El robo calificado se cubrirá hasta \$ 1.000

- Límite máximo de Responsabilidad Civil, hasta \$ 100000.00

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR o PATRONAL, hasta \$ 10000.00

=====

1.- COBERTURA: Con sujeción a las condiciones generales de la póliza previo el pago de la prima adicional convenida, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del Asegurado por indemnización derivada de accidentes de trabajo que perjudiquen a los empleados vinculados, mediante contrato de trabajo, al servicio del Asegurado durante el desarrollo de sus funciones asignadas legal y contractualmente. La Aseguradora ampara únicamente la responsabilidad civil del Asegurado en exceso de las prestaciones previstas normalmente por las diferentes disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social, y cualquier otro seguro individual o colectivo de los trabajadores.

2.- EXCLUSIONES: El presente seguro no cubre reclamaciones ni responsabilidades derivadas de enfermedades profesionales.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

4.-DOCUMENTOS SOLICITADOS EN CASO DE SINIESTRO:

- * Copia del contrato de trabajo (debidamente registrado).
- * Liquidación de roles de pago y/o actas que demuestren el pago de las remuneraciones y beneficios sociales a favor del trabajador.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.

CLD DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS, hasta \$ 10000.00

1.-COBERTURA: Mediante la presente cláusula, con sujeción a las condiciones generales de la Póliza, salvo lo aquí estipulado y previo el pago de la prima adicional convenida, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado que se derive de daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de los siguientes hechos:

a) Uso, utilización y manejo de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques e implementos accesorios que sean de propiedad del Asegurado, utilizados en las actividades descritas en la póliza.

b) Uso, utilización y manejo de vehículos automotores dedicados habitualmente al transporte terrestre, remolques e implementos accesorios que tenga a título de posesión, mera tenencia o cualquier otro título no traslativo de dominio, utilizados en las actividades del Asegurado descritas en la póliza.

2.-EXCLUSIONES: No están incluidas las reclamaciones por:

a) Uso, utilización o manejo de vehículos automotores de transporte para el servicio público, salvo que esta actividad del Asegurado esté cubierta expresamente por la póliza.

b) Robo, hurto o daños o perjuicios producidos a los vehículos automotores, a su contenido o a sus partes, objeto de este seguro, o a los bienes o personas transportados incluyendo operaciones de carga y descarga.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

4.-OTROS SEGUROS: Si en el momento de ocasionarse los perjuicios existieren otros seguros a favor del Asegurado o de otras personas al servicio del Asegurado que amparen dichos siniestros, la obligación de la Aseguradora se limitará a indemnizar el exceso del valor cubierto por tales seguros.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DE SEGURO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

1.- COBERTURA: Mediante la presente cláusula, con sujeción a las condiciones generales de la Póliza, salvo lo aquí estipulado, previo el pago de la prima adicional convenida, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del Asegurado que se derive en daños y perjuicios ocasionarlos a bienes de terceros, que estén bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado o de personas definidas dentro del concepto de Asegurado como consecuencia de:

a) Desarrollo de actividades que estén debidamente amparadas por la póliza de seguro.

b) Operaciones necesarias o inherentes al desarrollo de la actividad del del Asegurado amparada por la póliza, ocurridas dentro o fuera del predio o local del Asegurado.

c) Servicio de vigilancia cuando dicha actividad del Asegurado este expresamente amparada por la póliza.

2.- EXCLUSIONES: No incluye reclamaciones o responsabilidad civil derivada del hurto o robo debido a negligencia o imprudencia del Asegurado o de sus empleados o aquellos robos o hurtos con ocasión de la actividad de vigilancia.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS 2001-251 de septiembre 13 del 2001.

CLAUSULA DE NOTIFICACION DE SINIESTROS

=====

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo mayor al determinado en las Condiciones Generales de la póliza, ampliándolo a 5(cinco) días , para la notificación de un siniestro. Este plazo se cuenta a partir del día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o cualquier actividad delictiva. Igualmente, declaro que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes respecto a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y la legalidad de los bienes comprendidos en este contrato de seguro.

=====

Resumen de la presente póliza de acuerdo a la normativa vigente ha sido dado a conocer previa la suscripción de la presente póliza por lo que únicamente se deja constancia de dicho particular mediante la firma del presente documento. Para mayor detalle acceder a las Condiciones Generales publicadas en el siguiente link:

<https://www.aseguradoradelsur.com.ec/nosotros/transparencia-informacion/> ; posterior se debe ingresar en la pestaña Condiciones Generales para acceder.

Direcciones:

Matriz Quito: Av. De Los Naranjos y De Las Azucenas (02) 2997-500 / Fax: (02)2467-983. Sucursal Ambato: Av. Rodrigo Pachano 13-109 y Juan Montalvo. Sector Ficoa (03)2828-211 / (03)2828-213 / (03) 2829-299. Sucursal Francisco de Orellana (Coca): Calle Quito entre Guayaquil y Jorge Rodríguez (06)2883-276 / (06)2881-511. Sucursal Cuenca: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, a dos cuadras de Pizza Hut. (07)2819-721 / (07)2819-964. Sucursal Ibarra: Victoria Castillo Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso, atrás del C.C. La Plaza (06) 2630-920 / (06)2630-868. Sucursal Loja: Av. Av. Orillas del Zamora y Segundo Puertas Moreno (07)2560-991 / (07)2587-677. Sucursal Machala: Av. 25 de Junio Km 2 1/2, vía a Pasaje. Urbanización Ciudad del Sol Mz. L1 (07)279-7089 / (07)279-7089 / 099 844 5197. Sucursal Manta: Calle M1 entre las calles 23 y 24, diagonal al Hotel Oro Verde Manta, edificio "Manta Business Center", planta baja. (05)2625 -751 / (05)2626-503 / (05)2626-052. Sucursal Portoviejo: Av. Manabí y Granda Centeno, frente a la pista del aeropuerto

Póliza : RC-0100773 Anexo : 0000100

(05)2563-494 / (05)2563-338 / / (05)2563-508. Sucursal Riobamba: Duchicela N18-59 y Calle Princesa Toa (03)2942-830 / (03)2941-063. Sucursal Santo Domingo: Av. Los Naranjos S/N y Av. Quito, 3er piso (frente al SRI). (02)2751-377 / (02)2762-006. Sucursal Guayaquil: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos. (04)5011-3050.

Línea de atención al cliente: teléfono: (02) 2997500 / (09)9555-3333.

Página web de la compañía: www.aseguradoradelsur.com

Dirección de correo electrónico de contacto: contacto@asur.ec

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA



Cuenca, 26 de Octubre del 2020

CERTIFICADO

Ref.: **CASTVISE CIA. LTDA.**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, indicamos que la póliza de Accidentes Personales No. 10199 se encuentra vigente hasta el 31 de Octubre del 2020 hasta el 31 de Octubre del 2021 de los Señores **CASTVISE CIA. LTDA.**

Con lo antes expuesto, las mismas se renovaran hasta el 31 de Diciembre del 2021, en su debido momento.

Particular que ponemos en conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

CONSTITUCION C.A.
MILITARIA DE SEGUROS
CIENNA AUTORIZADA

Marina Tola P.
Jefe Comercial

CONSTITUCION C.A. CIA. DE SEGUROS

Carátula No.: 000000000

RUC: 0990786097001



CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
El presente formulario fue aprobado con Resolución No.94-172-S

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC. AFECTADO
ACCIDENTES PERSONALES	10199	61439	1	

Solicitante : 191450 - CASTVISE CIA LTDA
R.U.C. ó C.I : 0190329461001
Dirección Cobro : MANUEL RADA S/N Y CACIQUE DUMA
Teléfono : 072861675
Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA
R.U.C. ó C.I : 0190329461001
Dirección : MANUEL RADA S/N Y CACIQUE DUMA
Documento : RENOVACION
Tipo Operación : DIRECTA
Sucursal : CUENCA
Agente : 404-SEGURALMEIDA CIA. LTDA.
Moneda : Dólares EEUU

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que en adelante se denominará "La Compañía", en virtud de la solicitud de seguro que forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las Condiciones Generales, Aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N°. 94-172-S, especiales y particulares de esta póliza, convenidas entre las partes para ser ejecutadas de buena fe, se obliga a favor del "Asegurado" durante la vigencia del contrato, contra los riesgos y por las sumas que se establecen a continuación

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 0.00	365 días	12h00 31/10/2020	12h00 31/10/2021

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan en la póliza

Prima Neta	1.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 0.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00
Cargos por financiamien o	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO		US\$ 0.00

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en CUENCA, 16 de Octubre de 2020

EL ASEGURADO

EL SOLICITANTE

"LA COMPAÑIA"
CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Emisor: MARITZA SACTA C.

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N°33 - 42 e Ignacio Boscano,
Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
/ v. Jose Castillo y Justino Comajo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
Pbx : (593 - 4) 370 6810

-MANTA :
Avda. Flamingo Reyes entre Culeles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4864 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Avda. Remigio Crespo y calle
Esmeraldas esquina
Telefax : (593-7) 2455905



Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA

Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020

Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021

Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°: 10199

Anexo N°: 61439

Duración : 365 DÍAS

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Direccion : MANUEL RADAR S/N Y CACIQUE DUMA
Pais : ECUADOR
Provincia : AZUAY
Ciudad : CUENCA
Descripcion : GUARDIAS DE SEGURIDAD HORAS LABORABLES

OBJETOS ASEGURADOS:

MONTO ASEGURADO

-GUARDIAS DE SEGURIDAD

Item #2

Direccion : MANUEL RADA S/N Y CACIQUE DUMA
Pais : ECUADOR
Provincia : AZUAY
Ciudad : CUENCA
Descripcion : GUARDIAS DE SEGURIDAD HORAS NO LABORABLES

OBJETOS ASEGURADOS:

MONTO ASEGURADO

-GUARDIAS DE SEGURIDAD

Item #3

Direccion : MANUEL RADA S/N CACIQUE DUMA
Pais : ECUADOR
Provincia : AZUAY
Ciudad : CUENCA
Descripcion : PERSONAL ADMINISTRATIVO

OBJETOS ASEGURADOS:

MONTO ASEGURADO

-PERSONAL ADMINISTRATIVO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 001

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano,
Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

-GUAYAQUIL :
Av. Jose Castillo y Justino Comejo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
Pbx : (593 - 4) 370 6810

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 28 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA :
Avda. Remigio Crespo y calle
Esmeraldas esquina
Telofax : (593-7) 2455905



Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA

Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020

Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021

Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°: 10199

Anexo N°: 61439

Duración : 365 DIAS

AMPAROS GENERALES

- DESMEMBRACION ACCIDENTAL
- GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- MUERTE ACCIDENTAL
- SEPELIO POR ACCIDENTE

DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: 30.00 DOLARES POR EVENTO
 GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: 50.00 DOLARES POR EVENTO
 Ramo: Accidentes Personales

OBJETO DEL SEGURO

Tiene por objeto la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes que motiven la muerte, incapacidad o gastos médicos del asegurado a consecuencia de actividades previstas en la póliza.

Se asimilan a accidentes, y se encuentran amparados también los siguientes hechos: legítima defensa, salvamento de personas o bienes; quemaduras por fuego, agua hirviendo o vapor de agua; envenenamiento de la sangre por gases tóxicos irrespirables; y la caída de un rayo.

Para los efectos del seguro se considera accidente todo hecho proveniente de una causa externa, violenta, imprevista, fortuita e independiente de la voluntad del Asegurado, que le ocurra mientras ejerce la profesión como guardia de seguridad privado.

COBERTURAS

COBERTURAS	HORAS LABORABLES	NO LABORABLES	PERSONAL ADMINISTRATIVO
MUERTE ACCIDENTAL	50.000	10.000	5.000
INVALIDEZ TOTAL	50.000	10.000	5.000
DESMEMBRACION	50.000	10.000	5.000
GASTOS MÉDICOS	20.000	2.000	2.000
SEPELIO	RPF	RPF	RPF

DEDUCIBLE PARA GASTOS MEDICOS: 50 30 30

PRIMA NETA MENSUAL POR PERSONA: USD.\$5.19 por persona más impuestos y

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 002

-QUITO:
 Av. Ja. 8 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bissano,
 Torre Constitución
 PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
 Av. Jose Castillo y Justino Comejo esquina,
 Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
 Pbx : (593 - 4) 370 6810

-MANTA :
 Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
 Edif. Plaza Constitución.
 PBX : (593-5) 262 4687
 (593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
 Avda. Remigio Crespo y calle
 Esmeraldas esquina
 Telefax : (593-7) 2455905



Asegurado: 191450 - CASTVISE CIA LTDA
Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020
Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021
Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES Póliza N°: 10199 Anexo N°: 61439 Duración : 365 DIAS

contribución de ley

LIMITE CATASTRÓFICO: USD. 350.000.00

ACLARATORIO:

Se deja expresamente aclarado que se entiende por horas laborales desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo, por la ruta más directa y viceversa.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES:

MUERTE ACCIDENTAL.-

Cubre la muerte cuando las lesiones sufridas en un accidente fueren causa única y directa de un hecho exterior, imprevisto, repentino de la voluntad del Asegurado, que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento; acorde a la definición del objeto de seguro.

EXCLUSIONES:

- Cualquier enfermedad mental o corporal y la consecuencia de tratamientos médicos o quirúrgicos no motivada por accidente.
- Los denominados "Accidentes médicos" tales como apoplejias, edemas agudos, síncope, vértigos, ataques epilépticos u otros análogos.
- Lesiones que el asegurado sufra en servicio militar, guerra.
- Lesiones causadas intencionalmente como suicidio o tentativa de suicidio.
- Accidentes ocasionadas por energía nuclear
- Deportes peligrosos tales como: Motocross, bungee jumping, montañismo, canopy, paracaidismo y parapente
- Accidentes ocasionados bajo la influencia de alcohol y estupefacientes.
- Los accidentes que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado.
- Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.
- Accidentes que directa o indirectamente sean causados por riñas, cualquiera que sea la participación del Asegurado, pero esta exclusión queda sin efecto si el juez declara que el Asegurado actuó en legítima defensa.
- Cuando el asegurado (guardia) se desviare de la ruta habitual o acostumbrada que toma para llegar a su lugar de trabajo o de éste a su domicilio, con el objeto de realizar actividades ajenas a su labor de seguridad, la cobertura materia de ésta póliza quedará automáticamente excluida.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Se entiende por incapacidad el estado por el cual la persona asegurada acorde a

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 003

-QUITO:
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano,
Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

-GUAYAQUIL:
Av. Jose Castillo y Justino Comejo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
Pbx : (591 - 4) 370 6810

-MANTA:
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA:
Avda. Romelio Crespo y calle
Esmeraldas esquina
Telefax : (593-7) 2455905



Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA

Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020

Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021

Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°: 10199

Anexo N°: 61439

Duración : 365 DIAS

la definición del objeto de seguro se encuentre ininterrumpidamente impedido e inhabilitado, en forma absoluta, por un período continuo de 180 (ciento ochenta) días, acorde con su capacidad, fuerza y formación teórico y práctica, para llevar a cabo cualquier ocupación, como resultado de lesiones corporales. La indemnización se efectúa mediante un solo pago, luego de transcurridos 6 meses de incapacidad total y permanente certificada por el médico tratante y el médico auditor de LA COMPAÑIA.

EXCLUSIONES PARA DESMEMBRACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Trabajos subterráneos, submarinos, o como tripulante de cualquier embarcación marítima o fluvial.
- Servicio en las fuerzas armadas, en tiempo de paz o de guerra.
- Incapacidad preexistente.
- Intento de suicidio.
- Los accidentes que intencionalmente se cause a si mismo el Asegurado.
- Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.-

Se cubrirá hasta el límite máximo del que él asegurado dispone para resarcirse de los gastos razonables y acostumbrados que su accidente demuestre acorde a la definición del objeto de seguro, en dichos gastos se aplicará el deducible pactado y se pagará de acuerdo a los costos necesarios, razonables y acostumbrados en los que incurra el asegurado para el establecimiento de salud.

EXCLUSIONES:

- Cualquier enfermedad mental o corporal y las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos no motivados por accidente.
- Los denominados "Accidentes médicos" tales como apoplejías, edemas agudos, síncope, vértigos, ataques epilépticos y otros análogos.
- Lesiones causadas intencionalmente como suicidio o tentativa de suicidio.
- Accidentes ocasionados por energía nuclear.
- Deportes peligrosos tales como motocross, bungee jumping, canopy, montañismo, paracaidismo y parapente.
- Intento de suicidio.
- Los accidentes que intencionalmente se cause a si mismo el Asegurado.
- Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos.

LÍMITES DE EDAD:

- Máximo 65 años para ingreso.
- Máximo 70 años de permanencia.

SINIESTRALIDAD:

Si la siniestralidad supera el 60% en cualquier momento de la vigencia, se revisarán y ajustarán términos y condiciones.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 004

-QUITO:
Avda. 11 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio E. Ossano,
Torre Constitución
PBX: (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

-SUAYAQUIL:
Av. Jose Castillo y Justino Comejo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
Pbx: (593 - 4) 370 6810

-MANTA:
Avda. Florio Reyes en re Calles 28 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX: (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA:
Avda. Remigio C. aspo y calle
Esmeraldas esquina
Telefax: (593-7) 2455905



Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA
Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020
Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES
Póliza N°: 10199 Anexo N°: 61439
Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021
Duración : 365 DIAS

DETALIE BENEFICIOS EXCEQUIAL RPF

PLAN PUBI

Servicios:

- Trámites legales (Certificado de Inhumación y Sepultura)
- Traslado a salas de velación y camposanto
- Tanatopraxia (maquillaje y arreglo del cuerpo)
- Cofre de metal
- Salas de velación por 24 horas o Capilla Ardiente
- Formolización
- Arreglos florales (3)
- Servicio religioso
- Libro recordatorio
- Cafetería
- Cobertura a nivel Nacional

CLÁUSULAS ADICIONALES:

AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados se deja claramente establecido que, el Asegurado podrá reportar a la compañía todo siniestro ocurrido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

AMPARO AUTOMÁTICO

El Asegurado dispone de 30 días calendario desde el ingreso de su personal para proceder a la inclusión de nuevos colaboradores, por lo que en caso de un accidente amparado por la presente póliza será cubierto siempre que cumplan con las definiciones del objeto del seguro.

CLAUSULA DE BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA.

La compañía entregará una bonificación por buena experiencia, en la renovación de la póliza, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%. Esta bonificación será un porcentaje de la utilidad de la compañía en dicha cuenta luego de descontar los gastos, comisiones y siniestros.

PRIMA NETA, MENOS:

- (-) COMISION BROKER
- (-) GASTOS ADMINISTRATIVOS 15%
- (-) GASTOS REASEGURO 5%
- (-) SINIESTROS PAGADOS

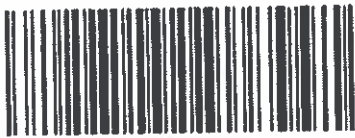
FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 005

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano,
Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Jose Castillo y Justino Comejo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
Pbx : (593 - 4) 370 6810

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4867
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Avda. Ramiglo Crespo y calle
Esmeraldas esquina
Telefax : (593-7) 2455905



Asegurado : 191450 - CASTVISE CIA LTDA

Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020

Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021

Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°: 10189

Anexo N°: 61439

Duración : 365 DIAS

(-) SINIESTROS EN RESERVA

DE LA UTILIDAD QUE GENERE LA CUENTA SE PARTICIPARA COMO BONIFICACIÓN EL 10%. DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO LA POLIZA SEA RENOVADA.

PAGO DE PRIMAS

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se procede a aclarar que el asegurado dispone de un plazo de 10 días calendario una vez entregada la factura que se emitirá mensualmente para el pago de las primas correspondientes.

Cualquier siniestro que se presentare dentro del periodo indicado, será tramitado e indemnizado de acuerdo a las condiciones de la póliza, siendo responsabilidad del asegurado el pago de la prima.

CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

La compañía queda facultada para cancelar la póliza en referencia, en cualquier tiempo; pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una antelación de treinta días por medio de una carta certificada. Esta clausula no aplica para la cancelación de la póliza por falta de pago de prima, la cual se rige según las condiciones generales de la póliza.

DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO EN CASO DE REEMBOLSO

- Formulario de accidente lleno y firmado por el médico tratante.
- Copia de cédula de la persona que sufrió el accidente.
- Último rol de pagos.
- Historia clínica del paciente o epicrisis.
- Facturas originales de gastos médicos.
- Facturas originales de compra de medicamentos.
- Petición de exámenes.
- Resultado de exámenes médicos y radiografías.
- Otros que necesitare la Compañía de seguros.

La presente solicitud de documentos no representa el requerimiento definitivo, durante el estudio del caso se solicitará documentación adicional si fuese necesario.

MODALIDAD DE LA PÓLIZA: FACTURACIÓN MENSUAL

NOTA:

***Los reportes se deberán hacer los primeros 5 días del mes en formato excel, el listado detallado de los guardias deberá estar depurado con nuevos ingresos y salidas actualizados, la entrega del listado es previo al mes de cobertura. No se aceptarán solicitudes o entrega de listados posteriores al mes de

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 006

-QUITO:
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Briceño,
Torre Constitución
PBX: (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

-GUAYAQUIL:
Av. José Castilla y Justino Comejo esquina,
Edif. Kennedy Business 5to piso oficina 502
PBX: (593 - 4) 370 8810

-MANTA:
Avda. Flaco Reyes entre Calle 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX: (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA:
Avda. Remigio Crespo y calle
Esmeraldas esquina
Telefax: (593-7) 2455905



Asegurado: 191450 - CASTVISE CIA LTDA

Vigencia Desde las 12:00 : 31/10/2020

Vigencia Hasta las 12:00 : 31/10/2021

Seguro de : ACCIDENTES PERSONALES

Póliza N°: 10199

Anexo N°: 61439

Duración : 365 DIAS

cobertura.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Aviso de siniestro 8 días hábiles
- No cancelación individual de la póliza
- Cancelación de la póliza 30 días
- Adhesión

DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN

Declaración.-

El asegurado y/o solicitante declara libre, voluntaria y expresamente, bajo la gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de narcotráfico, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos, narcotráfico y financiamiento al terrorismo autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros; así mismo autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario.

En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de las personas naturales o jurídicas que hayan facilitado información.

En testimonio de lo acordado se firma en CUENCA, 16 de OCTUBRE de 2020
EL ASEGURADO EL SOLICITANTE CONSTITUCIÓN C.A.CIA DE SEGUROS

FIEL COPIA DEL ORIGINAL - Hoja 007



**LISTADO DE GUARDIAS OCTUBRE
POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES N° 10199
CASTV ISE CIALTDA**

Proceso	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nro. De Documento
1	NAUTA	SANCHEZ	JORGE ANIBAL	010222728-7
2	ANDRADE	CARRERA	JUAN CARLOS	070508365-7
3	ANTUN	CHAPAIK	GONZALO FREDY	140089303-6
4	ARIAS	CELLERI	XAVIER ENRIQUE	0302423165
5	ARRIAGA	BONE	CARLOS ALFREDO	094018787-5
6	ASTUDILLO	QUITO	SEGUNDO CELSO	0102738440
7	AYAVACA	QUINDE	MANUEL OMAR	0105172647
8	BRAVO	YUNGA	MIGUEL ANGEL	092647212-7
9	BRITO	GUARACA	JORGE SANTIAGO	0102965316
10	CALDERON	PONGUILLO	CARLOS JOHNNY	120509666-0
11	CALLE	CALLE	HENRY FERNANDO	302653019
12	CANTOS	MUÑOZ	JOEL MOISES	095917650-4
13	CEDEÑO	LOPEZ	JOSE GREGORIO	100464021-3
14	CEDEÑO	MOREIRA	WASHINGTON ALBERTO	091893367-2
15	CEDILLO	QUIJIE	ISMAEL DANILLO	070473861-6
16	CHUQUIMARCA	COSTA	CRISTIAN PAUL	110440488-2
17	CONTRERAS	PEÑAFIEL	VICTOR ADOLFO	120173190-6
18	CORONEL	JAEN	CESAR FABIAN	070574325-0
19	CUENCA	CUENCA	EDGAR IVAN	070588527-5
20	CUEVA	FAJARDO	NESTOR OMAR	091669093-6
21	DOMINGUEZ	BARRETO	HUGO PATRICIO	010354588-5
22	DE LA TORRE	AYAVACA	JIMMY ISRAEL	10568061-5
23	ERAZO	AGUILAR	PABLO VINICIO	100170775-9
24	ESPINOZA	BERMEO	HENRY EDUARDO	010224101-5
25	ESTRADA	CAMPOVERDE	CARLOS MOISES	070612139-9
26	FRANCO	COLOMA	JOSE FRANCISCO	120487667-4
27	GALARZA	ALVARRACIN	JUAN MANUEL	010404820-2
28	GARBOA	GARCIA	GABRIEL FABIAN	120750711-0
29	GAVILANEZ	NARVAEZ	WILLIAN PATRICIO	090627218-2



P

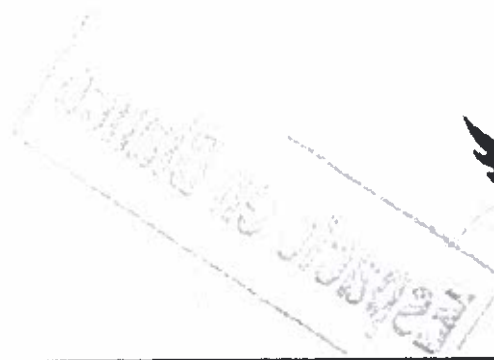


30	GOMEZ	BUENO	CARLOS PATRICIO	105128797
31	GOROTIZA	TORRES	GABRIEL ALEJANDRO	010551908-6
32	HERAS	YANZA	MANUEL ALEJANDRO	010536387-3
33	HERAS	MERIZALDE	NATAEL MOISES	943618728
34	JIMENEZ	OJEDA	LUIS ARMANDO	0301173191
35	JUMBO	ROBLES	LUIS ALFREDO	110598076-5
36	LARA	ZAMBRANO	VICENTE ANTONIO	100398288-9
37	LEON	DUARTE	HECTOR SAUL	091245434-5
38	LLANOS	BEDON	GERMAN JOSELITO	020178735-5
39	LOJA	BARZOLA	ALEX FRANCISCO	092947638-0
40	LOPEZ	LOPEZ	ANGEL MIGUEL	0603433822
41	LOZADO	VILLALTA	WALTER FABIAN	0302887245
42	MACIAS	SANCHEZ	DANNY ELIECER	092179325-3
43	MANOSALVA	NAULA	WILMER FLORENCIO	010520341-8
44	MARTILLO	GARCIA	CIRO LEOPOLDO	091792652-9
45	MARTILLO	GARCIA	MAXIMO CIRO	091636844-2
46	MARQUEZ	HURTADO	WILSON GERMAN	172066175-8
47	MENDOZA	LEON	VICTOR SEGUNDO	120322377-9
48	MENESES	MAFFARE	CESAR ENRIQUE	080312497-3
49	MOREIRA	ALVARADO	HECTOR GREGORIO	131265955-8
50	MOROCHO	JIMENEZ	MARCO ANTONIO	092317150-8
51	MORQUECHO	CARABALLO	BRYAN STALIN	0105873509
52	NAULA	MEJIA	LUIS ALFREDO	030236522-6
53	OCHOA	SIRANAULA	EDGAR DANILO	010720401-8
54	OJEDA	YUMBLA	JOHNNY FERNANDO	0302594742
55	ORTEGA	MARCA	JONNATHAN MARCELO	010619722-1
56	PONCE	CEVALLOS	FELIPE OSWALDO	120534658-6
57	PROAÑO	OBANDO	JULIO CESAR	120150597-9
58	PROAÑO	ACUÑA	JAVIER ENRIQUE	091647578-3
59	PULLA	CAYAMCELA	PABLO GASTON	030267892-5
60	RAMON	ORDOÑEZ	VICTOR CLEMENTE	010686803-7
61	RETO	CARDOZO	TERRY LEONEL	094177516-5
62	ROBLES	MORENO	HECTOR IVAN	110505849-7
63	RODRIGUEZ	JIMENEZ	JORGE IGNACIO	115085902-1
64	ROMERO	YUPA	SEGUNDO JOSE	0302509336

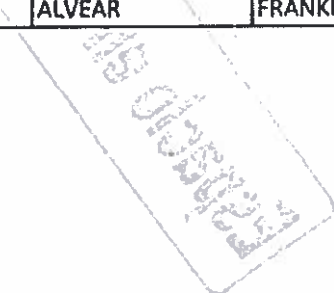


7

P



65	SARMIENTO	OJEDA	LUIS ROBERTO	0301493458
66	TACURI	YUGSI	MANUEL JESUS	030263850-7
67	TENEZACA	TENEZACA	JOHN FEDERICO	0302909809
68	TINOCO	ESPINOZA	LUIS ADRIAN	010574651-5
69	TORRES	HERRERA	JOSE LENIN	010583122-6
70	TORRES	SACON	JONNY MANUEL	120280388-6
71	VALDEZ	JIMENEZ	JONNATHAN PATRICIO	0350100251
72	VALDIVIESO	QUIZHPE	MARVIN SANTIAGO	110481811-5
73	VARAS	RIOS	CESAR VIRGILIO	120360456-7
74	VEGA	SANTIAC	JEFFERSON NEUTON	140103657-7
75	VILLALVA	OCAMPO	WILTON MESIAS	120829107-8
76	VILLO	VILLAMAR	JAVIER ALFREDO	091931401-3
77	YUMBLA	TENEMAZA	JOSE ALFONSO	030259874-3
78	ZHICAY	BUESTAN	FELIX ANTONIO	010276556-7
79	ZHICAY	LOJA	WALTER VINICIO	010545285-8
80	ZHININ	GUIRACOA	LUIS MARIO	010364350-8
81	ZHININ	ALVEAR	FRANKLIN DAVID	0105489876





Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**



**REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y
CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

PRIMERA COPIA

CASTVISE CIA. LTDA.
TOMO: 127 FOJA: 12747
FECHA: 09/11/2017

EXPEDIENTE: 0155058
TRAMITE: Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E
PAGINAS: 31 Pág.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
COORDINACIÓN ZONAL 6

H

Expediente: No. 0155058

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2017-1050

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a: CASTVISE CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario: CASTVISE CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E, solicita el Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de uso de frecuencias, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,..." conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016, esto es el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con Informe Técnico N° IT-CZO6-2017-0066 de 18 de octubre de 2017, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 emite informe técnico favorable y con Informe Jurídico N° IL-CZO6-2017-0067 del 18 de octubre de 2017, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 emite informe legal favorable, los que son puestos en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir a



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.."*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de CASTWISE CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 19.27 (Diecinueve con 27/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I *Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento* del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100), la cual en base al artículo 205 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.



Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- CASTVISE CIA. LTDA., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
- b) Nombramiento del Representante Legal de CASTVISE CIA. LTDA.
- c) Copia de la solicitud
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica

Apéndice 2: Información Técnica de la red física

- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación Zonal 6; y a CASTVISE CIA. LTDA.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 NOV 2017

Mg. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Dr. Walter Velásquez	REVISADO POR: Dr. Walter Velásquez	APROBADO POR: Dr. Walter Velásquez
----------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL	CASTVISE CIA. LTDA.
RUC	0190329461001
NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (Incluye correo electrónico)	Dirección: Azuay, Cuenca: Calle Manuel Rada, entre Cacique Duma y Hernando Leopulla. Correo Electrónico: castvise@hotmail.com; Teléf.: 07-2861675;
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y A	Nombres/Apellidos: José René Castro Galarza C.C/Pasaporte: 010104393-3 C. Votación: 003-315 Cargo: GERENTE.
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 Otras obligaciones:
- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CZO6-2017-0036 de 18 de octubre de 2017.

0155058

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 19,27

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 14,52

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	160.43750	161.43750	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CUENCA-PAUTE-AZOGUES-DELEG	19,27	14,52

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAC0093	REPETIDOR-001	AZUAY	CUENCA	CERRO HITO CRUZ	2°55'45"S	78°59'52"W
2	SEC0071	FJA-001	AZUAY	CUENCA	MIGUEL RADA ENTRE CACIQUE DUMA Y HERNANDO LEOPULLA	2°54'28"S	78°59'35.2"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCC4096	SAC0093	CUSHCRAFT AFM-4DA	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-300	31.37	

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCC4097	FJA-001	CUSHCRAFT ARX-2B	MONOPOLO	7.85	N.D.	V	MOTOROLA PRO-3100	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCC4098	MOTOROLA PRO-3100									



APÉNDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CZO6
IT-CZO6-2017-0086

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCC4099	MOTOROLA PRO-3150	2	HCC4139	MOTOROLA PRO-3150	3	HCC4140	MOTOROLA PRO-3150	4	HCC4141	MOTOROLA PRO-3150
5	HCC4142	MOTOROLA PRO-3150	6	HCC4143	MOTOROLA PRO-3150	7	HCC4149	MOTOROLA PRO-3150	8	HCC4150	MOTOROLA PRO-3150
9	HCC4151	MOTOROLA PRO-3150	10	HCC4152	MOTOROLA PRO-3150	11	HCC3050	MOTOROLA EP-450	12	HCC3101	MOTOROLA EP-450
13	HCC3102	MOTOROLA EP-450	14	HCC3262	MOTOROLA EP-450	15	HCC3263	MOTOROLA EP-450	16	HCC3264	MOTOROLA EP-450
17	HCC3265	MOTOROLA EP-450	18	HCC3266	MOTOROLA EP-450	19	HCC3267	MOTOROLA EP-450	20	HCC3270	MOTOROLA EP-450
21	HCC3358	MOTOROLA EP-450	22	HCC3357	MOTOROLA EP-450	23	HCC3358	MOTOROLA EP-450	24	HCC3359	MOTOROLA EP-450
25	HCC3360	MOTOROLA EP-450	26	HCC3361	MOTOROLA EP-450	27	HCC3366	MOTOROLA EP-450	28	HCC3367	MOTOROLA EP-450
29	HCC3368	MOTOROLA EP-450	30	HCC3369	MOTOROLA EP-450	31	HCC7219	MOTOROLA EP-450	32	HCC7220	MOTOROLA EP-450
33	HCC7221	MOTOROLA EP-450	34	HCC7222	MOTOROLA EP-450	35	HCC7223	MOTOROLA EP-450	36	HCC7224	MOTOROLA EP-450
37	HCC7225	MOTOROLA EP-450	38	HCC7226	MOTOROLA EP-450	39	HCC7227	MOTOROLA EP-450	40	HCC7228	MOTOROLA EP-450
41	HCC7229	MOTOROLA EP-450	42	HCC7230	MOTOROLA EP-450	43	HCC7231	MOTOROLA EP-450	44	HCC7232	MOTOROLA EP-450
45	HCC7233	MOTOROLA EP-450	46	HCC7234	MOTOROLA EP-450	47	HCC7235	MOTOROLA EP-450	48	HCC7236	MOTOROLA EP-450
49	HCC7237	MOTOROLA EP-450	50	HCC7238	MOTOROLA EP-450	51	HCC7239	MOTOROLA EP-450	52	HCC7240	MOTOROLA EP-450
53	HCC7241	MOTOROLA EP-450	54	HCC7242	MOTOROLA EP-450	55	HCC7243	MOTOROLA EP-450	56	HCC7244	MOTOROLA EP-450
57	HCC7245	MOTOROLA EP-450	58	HCC7246	MOTOROLA EP-450	59	HCC7247	MOTOROLA EP-450	60	HCC7248	MOTOROLA EP-450
61	HCC7249	MOTOROLA EP-450	62	HCC7250	MOTOROLA EP-450	63	HCC7251	MOTOROLA EP-450	64	HCC8078	MOTOROLA EP-450
65	HCC8079	MOTOROLA EP-450	66	HCC8080	MOTOROLA EP-450	67	HCC8081	MOTOROLA EP-450	68	HCC8082	MOTOROLA EP-450
69	HCC8083	MOTOROLA EP-450	70	HCC8084	MOTOROLA EP-450	71	HCC8085	MOTOROLA EP-450	72	HCC8086	MOTOROLA EP-450
73	HCC8087	MOTOROLA EP-450	74	HCC8088	MOTOROLA EP-450	75	HCC8089	MOTOROLA EP-450	76	HCC8123	MOTOROLA EP-450
77	HCC8124	MOTOROLA EP-450	78	HCC8125	MOTOROLA EP-450	79	HDC2318	MOTOROLA EP-450	80	HDC2319	MOTOROLA EP-450
81	HDC2320	MOTOROLA EP-450	82	HDC2321	MOTOROLA EP-450	83	HDC2322	MOTOROLA EP-450	84	HDC2323	MOTOROLA EP-450
85	HDC2324	MOTOROLA EP-450	86	HDC2325	MOTOROLA EP-450	87	HDC2326	MOTOROLA EP-450	88	HDC2327	MOTOROLA EP-450
89	HDC2328	MOTOROLA EP-450	90	HDC2329	MOTOROLA EP-450						

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 06 (E)

Fecha de realización: 18/10/2017

Fecha de actualización: 18/10/2017

Realizado por: Ing. Flor Mora

Revisado por: Ing. Ana Piedra

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa

Realizado por: Ing. Flor Mora	Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa
Revisado por: Ing. Ana Piedra	Coordinador Zonal 06 (E): Dr. Walter Velásquez
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-011601-E	

**APÉNDICE 2****INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA**

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**


Yo, José René Castro Galarza, en mi calidad de GERENTE de CASTVISE CIA. LTDA.; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

10 9 NOV 2017


.....
José René Castro Galarza
GERENTE

CASTVISE CIA. LTDA.
C.C: 010104393-3

OK! 
30/10/2017

Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2521-M

Cuenca, 18 de octubre de 2017

20 OCT 2017
12:10 Jueves
31 OCT 2017

PARA: Sr. Mgs. Germán Alberto Céleri López
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

ASUNTO: OTH- Red Privada a CASTVISE CIA. LTDA.

Con referencia al Memorando N° ARCOTEL-DEAR-2016-0072-M del 19 de diciembre de 2016 y para los fines pertinente, adjunto al presente remito original del Informe Técnico N° IT-CZO6-2017-0066 de 18 de octubre de 2017, Informe Jurídico N° IL-CZO6-2017-0067 del 18 de octubre de 2017, proyecto de Resolución y Título Habilitante, respecto a la solicitud del Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico a favor de CASTVISE CIA. LTDA.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2017-013487-E

Anexos:

- arcotel-deda-2017-013487-e_castvise_drc.pdf
- it-czo6-2017-0066_castvise.doc
- il-registro_de_rcd_privada-_castvise.doc
- red_privada-castvise.doc

Copia:

Sr. Mgs. Edgar Efraín Ochoa Figueroa
Servidor Público

Srta. Ing. Ana Cecilia Piedra Carpio
Servidor Público

Srta. María Katerine Segarra Pacheco
Servidor Público

Sra. Lorena Del Carmen Vélez Arizaga
Servidor Público

12.10.2017
12:05

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

COORDINACION ZONAL 6

Informe Jurídico: IL-CZO6-2017-0067
Documento: ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E
Peticionario: CASTVISE CIA. LTDA.

Realizado: 18 de octubre de 2017

Mediante comunicación ingresada con documento Quipux Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E, la compañía CASTVISE CIA LTDA., solicitó el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	CASTVISE CIA. LTDA.		
RUC	0190329461001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Azuay, Cuenca: Calle Manuel Rada, entre Cacique Duma y Hernando Leopulla. Correo Electrónico: castvise@hotmail.com; Teléf.: 07-2861675;		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	José René Castro Galarza	
	C.C/Pasaporte:	010104393-3	
	C. Votación:	003-315	
	Cargo:	GERENTE.	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 2017-07-12;
2	Escritura de constitución de la compañía y sus modificaciones en caso de haberlas.	Fecha de la Escritura: 2005-03-31;
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.	Fecha de Nombramiento: 2016-05-28; Periodo: 2 años;
4	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
5	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control	Fecha de emisión: 2017-06-06;
6	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 2017-10-18.

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,(...)"*.
- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.
- El artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"* y, el artículo 148 faculta a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL a: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)"*.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, se expidió el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS- DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, conforme lo establece el Artículo 139, *"Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento."*
- *"(...) se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."*
- El Libro V capítulo 1 del citado reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-



I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/e Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,..." y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Memorando No. ARCOTEL-DEAR-2016-0054-M de 28 de octubre de 2016.

Atentamente,

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL N° 6 (E)

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Dr. Walter Velásquez R.

H

0155058

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 19,27

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 14,52

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO

Nº Rec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	180.43750	161.43750	12.50	25.00	12K6F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CUENCA-PAUTE-AZOGUES-DELEG	19,27	14,52

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAC0093	REPETIDOR- 001	AZUAY	CUENCA	CERRO HITO CRUZ	2°55'45"S	78°59'52"W
2	SEC0071	FJA- 001	AZUAY	CUENCA	MIGUEL RADA ENTRE CACIQUE DUMA Y HERNANDO LEOPULLA	2°54'28"S	78°59'35.2"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCC4098	SAC0093	CUSHCRAFT AFM-4DA	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-300	31.37	

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCC4097	FJA- 001	CUSHCRAFT ARX-2B	MONOPOLO	7.85	N.D.	V	MOTOROLA PRO-3100	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCC4098	MOTOROLA PRO-3100									


Realizado por: Ing. Flor Mora

Revisado por: Ing. Ana Piedra

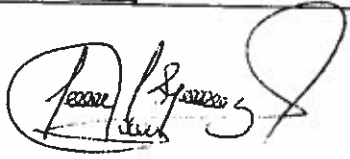
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa

Coordinador Zonal 06 (E): Dr. Walter Velásquez

 <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>	<p>APÉNDICE 1</p> <p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>	<p>CZO6</p> <p>IT-CZO6-2017-0066</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCC4099	MOTOROLA PRO-3150	2	HCC4139	MOTOROLA PRO-3150	3	HCC4140	MOTOROLA PRO-3150	4	HCC4141	MOTOROLA PRO-3150
5	HCC4142	MOTOROLA PRO-3150	6	HCC4143	MOTOROLA PRO-3150	7	HCC4149	MOTOROLA PRO-3150	8	HCC4150	MOTOROLA PRO-3150
9	HCC4151	MOTOROLA PRO-3150	10	HCC4152	MOTOROLA PRO-3150	11	HCC3050	MOTOROLA EP-450	12	HCC3101	MOTOROLA EP-450
13	HCC3102	MOTOROLA EP-450	14	HCC3262	MOTOROLA EP-450	15	HCC3263	MOTOROLA EP-450	16	HCC3284	MOTOROLA EP-450
17	HCC3285	MOTOROLA EP-450	18	HCC3266	MOTOROLA EP-450	19	HCC3267	MOTOROLA EP-450	20	HCC3270	MOTOROLA EP-450
21	HCC3356	MOTOROLA EP-450	22	HCC3357	MOTOROLA EP-450	23	HCC3358	MOTOROLA EP-450	24	HCC3359	MOTOROLA EP-450
25	HCC3360	MOTOROLA EP-450	26	HCC3361	MOTOROLA EP-450	27	HCC3368	MOTOROLA EP-450	28	HCC3367	MOTOROLA EP-450
29	HCC3368	MOTOROLA EP-450	30	HCC3369	MOTOROLA EP-450	31	HCC7219	MOTOROLA EP-450	32	HCC7220	MOTOROLA EP-450
33	HCC7221	MOTOROLA EP-450	34	HCC7222	MOTOROLA EP-450	35	HCC7223	MOTOROLA EP-450	36	HCC7224	MOTOROLA EP-450
37	HCC7225	MOTOROLA EP-450	38	HCC7226	MOTOROLA EP-450	39	HCC7227	MOTOROLA EP-450	40	HCC7228	MOTOROLA EP-450
41	HCC7229	MOTOROLA EP-450	42	HCC7230	MOTOROLA EP-450	43	HCC7231	MOTOROLA EP-450	44	HCC7232	MOTOROLA EP-450
45	HCC7233	MOTOROLA EP-450	46	HCC7234	MOTOROLA EP-450	47	HCC7235	MOTOROLA EP-450	48	HCC7236	MOTOROLA EP-450
49	HCC7237	MOTOROLA EP-450	50	HCC7238	MOTOROLA EP-450	51	HCC7239	MOTOROLA EP-450	52	HCC7240	MOTOROLA EP-450
53	HCC7241	MOTOROLA EP-450	54	HCC7242	MOTOROLA EP-450	55	HCC7243	MOTOROLA EP-450	56	HCC7244	MOTOROLA EP-450
57	HCC7245	MOTOROLA EP-450	58	HCC7246	MOTOROLA EP-450	59	HCC7247	MOTOROLA EP-450	60	HCC7248	MOTOROLA EP-450
61	HCC7249	MOTOROLA EP-450	62	HCC7250	MOTOROLA EP-450	63	HCC7251	MOTOROLA EP-450	64	HCC8078	MOTOROLA EP-450
65	HCC8079	MOTOROLA EP-450	66	HCC8080	MOTOROLA EP-450	67	HCC8081	MOTOROLA EP-450	68	HCC8082	MOTOROLA EP-450
69	HCC8083	MOTOROLA EP-450	70	HCC8084	MOTOROLA EP-450	71	HCC8085	MOTOROLA EP-450	72	HCC8086	MOTOROLA EP-450
73	HCC8087	MOTOROLA EP-450	74	HCC8088	MOTOROLA EP-450	75	HCC8089	MOTOROLA EP-450	76	HCC8123	MOTOROLA EP-450
77	HCC8124	MOTOROLA EP-450	78	HCC8125	MOTOROLA EP-450	79	HDC2318	MOTOROLA EP-450	80	HDC2319	MOTOROLA EP-450
81	HDC2320	MOTOROLA EP-450	82	HDC2321	MOTOROLA EP-450	83	HDC2322	MOTOROLA EP-450	84	HDC2323	MOTOROLA EP-450
85	HDC2324	MOTOROLA EP-450	86	HDC2325	MOTOROLA EP-450	87	HDC2326	MOTOROLA EP-450	88	HDC2327	MOTOROLA EP-450
89	HDC2328	MOTOROLA EP-450	90	HDC2329	MOTOROLA EP-450						




Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 06 (E)

Fecha de realización: 18/10/2017

Fecha de actualización: 18/10/2017

Realizado por: Ing. Flor Mora 

Revisado por: Ing. Ana Piedra 

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa 

Realizado por: Ing. Flor Mora
Revisado por: Ing. Ana Piedra
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-011001-E

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa
Coordinador Zonal 06 (E): Dr. Walter Velásquez



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0655

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias normativas;

Que, según el artículo 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Art. 148 de la Ley Ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. // 12. Delegar una o más de sus*

0655



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 105 establece que la administración del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a dicha Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su artículo 61: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;

Que, el Artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Delegación.- “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 63, numeral 7: “Nombrar autorizadores de gasto y pago Institucionales...”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en su artículo 55: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables

JB
+

0655



en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de 14 de diciembre de 2009, establece en su apartado "200-05", la "Delegación de autoridad...";

Que, consta el Oficio N° SNAP-SNDO-2016-0182-O de 07 de junio del 2016, con el que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite la validación técnica al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL evidenciando que se encuentra elaborado acorde a las metodologías diseñadas y a los lineamientos establecidos en la norma técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos; a fin de que ponga en consideración del Directorio de conformidad al Art. 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, el Directorio Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL aprobó la Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, que expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" el 20 de junio del 2016;

Que el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de fecha 19 de julio de 2016.

Que la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: *"Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior."*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

0655

**Artículo 1. AL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN. -**

- a) Emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- b) Emitir la Orden de interconexión o acceso mientras se tramita la disposición de interconexión o acceso cuando corresponda.
- c) Aprobar los modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades;
- d) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de su competencia.
- e) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de regulación.

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.
- c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.
- d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico; y, de servicios y redes de telecomunicaciones;
- e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.
- f) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión.
- g) Conocer y resolver lo que corresponda respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- h) Suscribir oficios para remitir al CORDICOM los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicaciones y demás normativa aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con Concursos Públicos.
- i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Fecha de presentación: Cuenca, 28 de agosto de 2017

Señor(a)
Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el/a **OTORGAMIENTO** del título habilitante para la operación del/a **RED PRIVADA** con infraestructura **W/LAMBÉRICA**, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Halámbrica
-------------	--------------------------------------	--------------	------------

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL.	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL.
---------------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------------------

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Sistemas de radios de dos vías HF, UHF y VHF
--------------------------------	----------------------------------------------

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	CASTRO GALARZA		
NOMBRES:	JOSE RENE		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	010100333	No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	203-375
N°. DE RUC:	---	FECHA PROCESO ELECTORAL:	3 DE ABRIL DE 2017

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	GERENTE		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	27 DE MAYO DE 2016	PERÍODO DEL CARGO:	2 AÑOS
FECHA DE REGISTRO:	8 DE JUNIO DE 2016		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	CASI VISE CIA LTDA		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	BRINDAR SERVICIOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	31 DE MARZO DE 2005	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26 DE ABRIL DE 2005
PLAZO DE DURACIÓN:	30 AÑOS	N°. DE RUC:	0190379461001

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):	
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):	
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:	FECHA DE REGISTRO OFICIAL:
N°. DE RUC:	

6. DATOS DE CONTACTO O ENLACE DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	MANUEL RADA SN		
CALLE SECUNDARIA:	ENTRE CACIQUE OLIVA Y HERNÁNDO (EOPILLA)		
OTRAS REFERENCIAS:	FRENTE AL PARQUE DE UZHO	CÓDIGO POSTAL:	010104

**SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS
DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

PROVINCIA:	AZUAY	PARROQUIA:	CANARIBAMBA
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	---	CIUDAD:	CUENCA
E-mail:	cachileo@cdtrian.com	CASILLA POSTAL:	111
N° TELÉFONO FIJO:	107 266 1875	N°. TELÉFONO MÓVIL:	008 975 4728


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	VIVIANA GABRIELA VÁSQUEZ ALARCÓN
TELÉFONO	1006225419
CORREO ELECTRÓNICO	viviana.vasquez@gmail.com
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1007-13-1213037

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



010104393-3

CEDELA DE
CIUDAD DE
APellidos y Nombres
CASTRO GALANZA
JOSE RENE
LUGAR DE NACIMIENTO
JURAY
CONDICIÓN
CONDICIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CASADO E
SOTOMAYOR MONTORO

EDUCACIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 MILITAR SERV. PASIVO



APellidos y Nombres CASTRO DEPILO

APellidos y Nombres GALANZA ELVA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CURENZA
 2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-10-22

V20007002

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003
 JUNTA 03



003-316
 NUMERO

0101043933
 CEDELA

CASTRO GALANZA JOSE RENE
 APELLIDOS Y NOMBRES

AREAY
 PROVINCIA
 CURENZA
 CANTÓN
 CARRANZA
 PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
 ZONA:



CASTVISE

SEGURIDAD FÍSICA Y ELECTRÓNICA



Cuenca, 28 de Mayo 2016

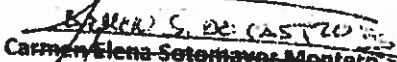
Sr. Mayor (sp)
JOSE RENE CASTRO GALARZA
Presente.-

De mi consideración:

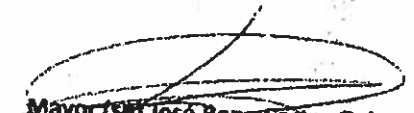
Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Universal de Socios de la Compañía CASTVISE CÍA. LTDA., en sesión celebrada el día 27 de Mayo del 2016, por unanimidad designo a usted como GERENTE de la Compañía para el periodo legal de dos años conforme lo contempla el Art. 23 y 24 de los Estatutos de la Constitución de la Compañía.

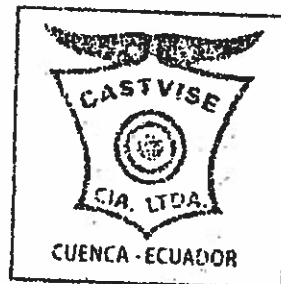
A usted le corresponde REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE a la Compañía sus atribuciones como administrador constan en la escritura constitutiva celebrada en la Notaria 12 del Cantón Cuenca a cargo del Dr. Wilson Peña Castro, en fecha 31 de Marzo del 2005, he inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca en fecha 26 de Abril del 2005 con el N° 4 del Registro de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.

Atentamente,


~~Carmen Elena Sotomayor Montalvo~~
PRESIDENTA
CI: 170579115-8

Acepto la designación que antecede. Cuenca, 28 de Mayo 2016-06-03


Mayor (sp) José René Castro Galarza
GERENTE CASTVISE CÍA. LTDA.
CI: 010104393-3



Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 6543

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4643
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1166
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASTVISE CIA LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CASTRO GALARZA JOSE RENE
IDENTIFICACIÓN	0101043933
CARGO:	GERENTE
PERÍODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

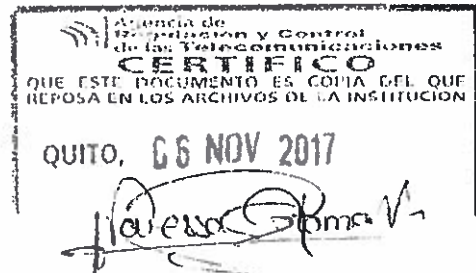
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

Maria Verónica Vázquez López
 MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



ESPACIO
BLANCO

Cuenca, 16 de marzo de 2021

Señor

Ing. Geovanny Piña

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Presente. -

De mis consideraciones:

Me es muy grato saludarle y al mismo tiempo deseo hacerle entrega del listado de armas que están en los puestos en los que CASTVISE CIA. LTDA. brinda el servicio de seguridad y vigilancia a las Instalaciones de la Universidad de Cuenca.

A continuación, detallo el armamento que se tiene a disposición en la Universidad de Cuenca:

ARMAMENTO UNIVERSIDAD DE CUENCA			
No	PUESTO DE TRABAJO	SERIE	DESCRIPCION
1	CAMPUS CENTRAL	D814325	LETAL
2	CAMPUS CENTRAL	D718351	LETAL
3	CAMPUS CENTRAL	D764467	LETAL
4	CAMPUS CENTRAL	D778742	LETAL
5	CAMPUS CENTRAL	0514-000924	NO LETAL
6	CAMPUS CENTRAL	0514-000926	NO LETAL
7	CAMPUS CENTRAL	0514-000923	NO LETAL
8	CAMPUS PARAISO	J5279	LETAL
9	CAMPUS PARAISO	J5280	LETAL
10	CAMPUS PARAISO	J5380	LETAL
11	CAMPUS PARAISO	15H00823	NO LETAL

12	CAMPUS PARAISO	0514-000927	NO LETAL
13	GRANJA ROMERAL	EC11210417	LETAL
14	GRANJA ROMERAL	MV29347M	LETAL
15	GRANJA NERO	MV29619M	LETAL
16	GRANJA IRQUIS	EC11210411	LETAL
17	GRANJA IRQUIS	MV29797M	LETAL
18	CAMPUS YANUNCAY	EC11210418	LETAL
19	CAMPUS YANUNCAY	EC11210426	LETAL
20	CAMPUS YANUNCAY	J5376	LETAL
21	CAMPUS YANUNCAY	15H000825	NO LETAL
22	CAMPUS YANUNCAY	15H000951	NO LETAL
23	CAMPUS YANUNCAY	15H01020	NO LETAL
24	CAMPUS BALZAY	EC11210418	LETAL
25	CAMPUS BALZAY	J5282	LETAL
26	CAMPUS BALZAY	MV30007M	LETAL
27	CAMPUS BALZAY	0514-000192	NO LETAL
28	CAMPUS HUAYNACAPAC	EC112100414	LETAL
29	CAMPUS HUAYNACAPAC	0514-000191	NO LETAL
30	CAMPUS HOSPITALIDAD	EC11210414	LETAL
31	CONSULTORIO JURIDICO	0514-000193	NO LETAL
32	CASA ARCOS	0514-000194	NO LETAL

33	UNIDAD DE CULTURA	0514-000925	NO LETAL
34	UNIDAD DE CULTURA	0514-000190	NO LETAL

De la misma manera, se adjunta dentro de los documentos legales de la compañía el permiso de tenencia de armas que Castvise Cia. Ltda. tiene para poder brindar el servicio sin ningún inconveniente.

Esto es todo lo que puedo informar para los fines consiguientes.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
CASTRO SOTOMAYOR**

**Lcdo. Diego Castro S.
CASTVISE CIA. LTDA.**